



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL “LA PAZ” DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA (ZARAGOZA)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, AMBITO, OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES

ARTICULO 1º.- Denominación

La Asociación de padres de personas con discapacidad intelectual “La Paz”, se constituye en la Almunia de Doña Godina (Zaragoza), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones que desarrolla la ley de Asociaciones 191/64 de 24 de Diciembre y adaptados sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

La Asociación carece de ánimo de lucro y los beneficios que eventualmente se pudieran obtener se aplicarán íntegramente para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 2º.- Ámbito territorial y domicilio

Esta Asociación tiene su domicilio social en Carrera de Ricla nº 22 de la localidad de La Almunia de Doña Godina y el ámbito de actuación será Comarca de Valdejalón y limítrofes de la provincia de Zaragoza.

ARTICULO 3º.- Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

ARTICULO 4º.- Fines

La Asociación tiene como fines primordiales:

1º.- Defensa de los intereses de las personas con discapacidad intelectual.



2º.- Promover el estudio, la información y la difusión de los problemas y soluciones que afectan a este colectivo.

3º.- Fomento de la prevención, del diagnóstico y estimulación precoz, y en general toda asistencia adecuada a la persona con discapacidad intelectual.

4º.- Información y Asistencia.

5º.- Estimular y cooperar con los organismos oficiales para la creación y mantenimiento de los centros Educativos, asistenciales, así como de Talleres Ocupacionales.

6º.- El fomento y/o creación de talleres y/o cooperativas dedicadas a trabajos retribuidos para personas con discapacidad intelectual.

7º.- Promocionar e impulsar la integración en todas aquellas actividades de ocio y tiempo libre que se ofrezcan en su entorno social.

8º.- Prestar apoyo moral a los familiares y tutores de las personas con discapacidad intelectual. Instar a los poderes públicos para la correcta información y apoyo a los familiares.

9º.- Concienciar a la opinión pública para la integración social y familiar de la persona con discapacidad.

10º.- Confeccionar un censo.

La anterior enumeración no tiene carácter limitativo pudiendo actuar ampliamente la Asociación dentro de la finalidad, primordial y genérica prevista.

ARTICULO 5º.- Actividades

Para llegar a conseguir las finalidades nombradas, ésta Asociación padres de personas con discapacidad intelectual “La Paz”, dirigirá su actuación hacia:



1º.- Representación de la Asociación ante los organismos competentes y agrupaciones similares.

2º.- Organización de toda clase de actividades en orden a desarrollar los fines previstos, como pueden ser, convivencias, charlas, prensa, radio, publicaciones periódicas o extraordinarias, ocio y tiempo libre, charlas informativas y formativas, cursillos, festivales , concursos.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES

- ARTICULO 6º.-** Podrán pertenecer a esta asociación aquellas personas físicas mayores de edad con capacidad de obrar y las personas jurídicas, con el acuerdo expreso de su órgano competente, que así lo soliciten a la Junta Directiva.
- ARTICULO 7º.-** La Asociación estará integrada por tres **clases de socios**:
- socios activos
 - socios colaboradores
 - socios de honor
- ARTICULO 8º.-**
- Serán **socios activos**, los padres y tutores de las personas con discapacidad intelectual.
 - Serán **socios colaboradores**, aquellas personas físicas o jurídicas que identificándose con los fines de esta asociación colaboren en la consecución de alguno de ellos.
 - Serán **socios de honor** los que designe la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, por haberse distinguido especialmente en el apoyo y dedicación al colectivo de personas con discapacidad o en mérito a su aportación cultural, técnica o representativa.
- ARTICULO 9º.-** **Derechos de los socios activos:**
- Asistir a las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias.
 - Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta directiva.



- c) Hacer uso de los servicios que la Asociación establezca.
- d) A solicitar información sobre el funcionamiento y actividades que realice la Asociación.
- e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

ARTICULO 10º.- Derechos de los socios colaboradores y de honor.

De los socios colaboradores:

- a) Asistir a las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, con voz pero sin voto, excepto si forman parte de los órganos de la Asociación en cuyo caso tendrán voz y voto.
- b) Hacer uso de los servicios que la asociación establezca.
- c) A solicitar información sobre el funcionamiento y actividades que realice la Asociación.
- d) Ser elegibles para ocupar cargos dentro de la Asociación, siempre que estén en plena posesión de sus derechos civiles y estén al corriente en el pago de sus cuotas.

De los socios de honor:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.

ARTICULO 11º.- Deberes de los socios activos:

- a) El pago de las cuotas en la cuantía y plazo establecido por la Asamblea General.
- b) Desempeñar los cargos directivos que les sean encomendados por la Asociación.
- c) Asistir a cuantos actos sean convocados.
- d) Dar a conocer los fines de la Asociación.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.



ARTICULO 12º.- Deberes de los socios colaboradores y de honor:

- a) los socios colaboradores y los socios de honor no adquieren ninguna obligación distinta de su compromiso o servicios con la Asociación.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

A los socios colaboradores que formen parte de los órganos de gobierno de la Asociación les será de aplicación el mismo régimen, en cuanto a deberes y obligaciones, que a los socios activos.

ARTICULO 13º.- La condición de socio se pierde:

- a) por renuncia voluntaria.
- b) Por impago de las cuotas establecidas, sin causa justificada.
- c) Por incumplimiento reiterado y grave de los deberes de los socios.
- d) Por baja disciplinaria.
- e) Por incapacidad legal.
- f) Por fallecimiento del socio.

La pérdida de la condición de socio, llevará consigo el cese de todos los derechos inherentes al mismo.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 14º.- La Asociación estará regida por una Junta Directiva y una Asamblea General.

ARTICULO 15º.- La Junta Directiva estará constituida por un número impar de miembros. Formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales.

ARTICULO 16º.- Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, reelegibles, no obligatorios para quienes resultan designados por votación



celebrada en Asamblea General Extraordinaria. Se renovará la Junta cada cuatro años por mitad.

ARTICULO 17º.- La primera Junta Directiva será nombrada por la primera Asamblea General Extraordinaria mediante elección general y directa.

ARTICULO 18º.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre de manera ordinaria. Asimismo, se reunirá de forma extraordinaria siempre que la convoque el Presidente o un tercio de los miembros de la Junta.

Las reuniones se harán previa convocatoria, debiendo asistir por lo menos la mitad más uno de sus miembros, para que quede válidamente constituida. En los temas sometidos a votación, los votos en blanco y en abstención serán considerados favorables a la mayoría. En caso de empate decide el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 19º.- Corresponde a la **Junta Directiva**:

- a) Establecer y formular los balances, memorias, estados de cuentas y presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Elaborar y proponer las actividades y/o servicios de la Asociación.
- c) Establecer los criterios para el pago de la cuota mensual.
- d) Acordar la admisión o denegar la incorporación de nuevos socios.
- e) Fijar las gratificaciones a los usuarios del centro ocupacional.
- f) Y todas aquellas actividades delegadas por la Asamblea General.

ARTICULO 20º.- Corresponde al **Presidente**:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación en todo momento y velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y acuerdos adoptados por la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Autorizar con su firma todos los documentos de interés reglamentarios y los referentes a la vida y gobierno de la Asociación.



- d) La facultad de comparecer ante notario y elevar a públicos los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

ARTICULO 21º.- Corresponde al **Secretario**:

Levantar acta de las reuniones, llevar y custodiar los libros de actas, de registro de socios, ficheros, correspondencia y su archivo, y cuanta documentación considere la Junta Directiva.

ARTICULO 22º.- Corresponde al **Tesorero**:

- a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.
- b) Rendir cuenta a la Junta Directiva del estado de los fondos de la Asociación, presentando los documentos que justifiquen el movimiento de fondos.

ARTICULO 23º.- Corresponde a los **vocales**:

- a) Participar activamente en el funcionamiento de la Junta Directiva.
- b) Sustituir al presidente, Secretario y Tesorero cuando ello sea preciso.

CAPITULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 24º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Estará integrada por todos los socios activos, colaboradores y de honor y sus acuerdos obligarán a todos ellos.

ARTICULO 25º.- La Asamblea general se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito al menos 1/3 de los socios.

ARTICULO 26º.- **Competencias de la Asamblea General:**

- a) Aprobar las cuotas a satisfacer por los socios.
- b) El examen y aprobación de las cuentas, presupuestos y memoria anual.



- c) Aprobar las actividades y/o servicios de la Asociación.
- d) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- e) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- f) Expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) La adopción de acuerdos para integrarse en alguna federación.
- h) La disolución de la Asociación.

ARTICULO 27º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por:

- 1) Mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
- 2) No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:
 - a) Disolución de la Asociación
 - b) Modificación de los Estatutos
 - c) Disposición o enajenación de bienes
 - d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

ARTICULO 28º.- La convocatoria de la Asamblea General, deberá ser hecha por el Presidente con una antelación de quince días al menos respecto de la fecha fijada.

La Asamblea General, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de los socios, se celebrará en segunda convocatoria ½ hora después cualquiera que sea el número de socios asistentes.

ARTICULO 29º.- De la Asamblea General se levantará un acta redactada por el secretario debiendo expresar en ella, la fecha de reunión el número de asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

Las Actas serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Asociación.



CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 30º.- Constituirán los **recursos económicos** de la Asociación:

- a) las cuotas de los socios.
- b) Las subvenciones que reciba de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Comarca, Municipios y entidades privadas.
- c) El importe de los Conciertos suscritos con entidades públicas o privadas.
- d) Los ingresos que se obtengan en los trabajos desarrollados por el Centro Ocupacional de la Asociación.
- e) Los donativos, herencias y legados que reciba.
- f) Cualquier fuente de ingresos compatible con los Estatutos.

ARTICULO 31º.- La Asociación por medio de su Junta Directiva, confeccionará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos, que juntamente con la liquidación de cuentas del pasado año será sometido al examen y aprobación de la Asamblea General.

Salvo acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 de la Junta Directiva, no se podrá efectuar gasto alguno sin que exista al efecto consignación en el presupuesto ni efectuar transferencia de una a otra partida del mismo.

ARTICULO 32º.- **Obligaciones documentales y contables.**

1. La Asociación deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

2. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CAPITULO VI



DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- ARTICULO 33º.-** La Asociación se disolverá:
- Cuando lo soliciten las $\frac{3}{4}$ partes de los socios activos,
 - Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - Por sentencia judicial firme.
- ARTICULO 34º.-** Acordada la disolución voluntaria, la Junta General Extraordinaria designará (dos, cuatro, etc.) socios liquidadores que junto al Presidente y Tesorero de la Asociación, procederá a efectuar la liquidación, pagando sus deudas, cobrando y fijando el haber liquidado si lo hubiera.
- ARTICULO 35.-** El haber resultante una vez efectuada la liquidación se donará a una entidad de carácter social ó a otra asociación de similares fines de la provincia.

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de junio de 2.024.

Vº Bº EL PRESIDENTE

17434895K
VICTOR MANUEL
ENGUID (R:
G50661453)

Firmado digitalmente
por 17434895K VICTOR
MANUEL ENGUID (R:
G50661453)
Fecha: 2024.07.10
12:47:03 +02'00'

Fdo.: Victor Manuel Enguid Ortiz

EL SECRETARIO

GIL LAUSIN
EUSEBIO
JOSE -
17427148W

Firmado
digitalmente por
GIL LAUSIN
EUSEBIO JOSE -
17427148W
Fecha: 2024.07.10
12:46:37 +02'00'

Fdo.: Eusebio Gil Lausín